CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS 002 - 2026

CONTRATANTE:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**
CONTRATISTA:	**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX NIT. FIDUCIARIA: 800178148-8**
OBJETO:	**CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA E.S.E. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 002762 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**
VALOR:	**TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($35.471.584)**
PLAZO:	**DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2027**

Entre los suscritos a saber: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA,** entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, obrando a través de su Gerente Doctor **JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.186.618 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 321 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL** o el **ENCARGANTE,** de una parte; y por la otra **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX, NIT. 800.178.148-8** representada legalmente por **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO ,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.593.897** expedida en Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** o la **FIDUCIARIA**, hemos acordado suscribir el presente contrato de encargo fiduciario regido por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones**: 1.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **2.** Que la Ley 100 de 1993, articulo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. El Numeral 6 del precitado artículo contempla que el régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la ley orgánica de presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso contra prestación de servicios, en los términos previstos en la

presente ley. **3.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013. **4.** Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama, también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **5.** Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte de la Subgerencia administrativa, según lo establece el Acuerdo 014 del 11 de octubre de 2024 "Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama", y la Resolución 150 de 8 de noviembre de 2024 "Por medio del cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama"; estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de **CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA E.S.E. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 002762 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 6.** En el marco de las competencias asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social para la formulación, coordinación y ejecución de políticas públicas orientadas al fortalecimiento del sistema de salud y la ampliación de la capacidad instalada de prestación de servicios, el Gobierno Nacional ha dispuesto la implementación de estrategias dirigidas a mejorar el acceso, la cobertura y la calidad de los servicios de salud en el territorio nacional. Estas acciones se encuentran alineadas con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual establece la necesidad de garantizar condiciones adecuadas de acceso a los servicios de salud mediante el fortalecimiento de la infraestructura hospitalaria y la ampliación de la capacidad instalada de las instituciones prestadoras de servicios de salud. **7.** En concordancia con lo anterior, el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 reconoce la salud mental como un componente esencial del bienestar y de la calidad de vida de la población, promoviendo acciones orientadas a la promoción de la salud mental, la prevención de trastornos mentales, la atención integral de las personas con afectaciones en salud mental y la rehabilitación psicosocial. De igual forma, la Ley 1616 de 2013 establece que la salud mental constituye un derecho fundamental y un tema prioritario de salud pública, razón por la cual el Estado debe adoptar medidas orientadas a garantizar el acceso oportuno y efectivo a servicios especializados en esta materia. **8.** No obstante, diversos diagnósticos del sector han evidenciado limitaciones en la disponibilidad de infraestructura y capacidad instalada para la atención en salud mental en el país. En efecto, la densidad de camas psiquiátricas y la disponibilidad de unidades especializadas se encuentran por debajo de los estándares internacionales recomendados, situación que genera brechas en el acceso a estos servicios, particularmente en territorios donde la oferta institucional es limitada. En este contexto, se hace necesario avanzar en el fortalecimiento de la red de prestación de servicios de salud mental mediante intervenciones orientadas a la ampliación de la infraestructura hospitalaria, la dotación de equipamiento y el fortalecimiento de la capacidad institucional de los prestadores de servicios de salud. **9.** Con el propósito de atender esta problemática, el Gobierno Nacional formuló el Programa para Mejorar el Acceso y la Calidad de los Servicios de Salud Mental en Colombia, el cual contempla intervenciones dirigidas a fortalecer la red nacional de servicios de salud mental, mejorar la infraestructura física hospitalaria, fortalecer las capacidades institucionales y promover estrategias orientadas a reducir las barreras de acceso a los servicios de salud mental. **10.** En desarrollo de este programa, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la

Resolución No. 002762 del 29 de diciembre de 2025, mediante la cual se asumieron compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, se viabilizaron iniciativas de inversión y se efectuó la asignación de recursos del proyecto de inversión denominado *"Ampliación gradual y continua de la capacidad instalada en la infraestructura y dotación hospitalaria para mejorar el acceso a los servicios de salud a nivel nacional"*. Dentro de las iniciativas priorizadas en dicha resolución se encuentra el proyecto denominado "Ampliación de infraestructura para la hospitalización en salud mental del Hospital Regional de Duitama E.S.E., departamento de Boyacá", al cual se asignaron recursos por valor de veintidós mil ochocientos nueve millones ciento veinticinco mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos ($22.809.125.457), destinados a fortalecer la capacidad instalada de la institución y ampliar la oferta de servicios especializados de hospitalización en salud mental para la población del departamento de Boyacá y su área de influencia. La ejecución de este proyecto permitirá mejorar las condiciones de atención de los usuarios que requieren servicios de hospitalización en salud mental, fortalecer la red pública hospitalaria del departamento y contribuir al cierre de brechas en la atención integral de trastornos mentales y del comportamiento, en concordancia con los lineamientos establecidos por la política pública nacional en salud mental. **11.** Que mediante la Resolución No. 002762 de 29 de diciembre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asumió compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, viabilizó iniciativas y efectuó la asignación de recursos en el marco del proyecto de inversión antes referido, dentro del cual fue incluido el Hospital Regional de Duitama E.S.E. como entidad beneficiaria para la ejecución del proyecto de ampliación de infraestructura para la hospitalización en salud mental. La incorporación del proyecto en dicho acto administrativo constituye una validación técnica, presupuestal y estratégica por parte de la autoridad sectorial nacional y comporta la asignación de recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación respaldados con vigencias futuras excepcionales, lo que implica programación plurianual del gasto y un estándar reforzado de control, trazabilidad y responsabilidad fiscal. **12.** La citada resolución establece expresamente que la viabilización de las iniciativas tiene como finalidad exclusiva permitir la programación presupuestal y la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras excepcionales, precisando que dicha viabilización no constituye autorización de ejecución, compromiso contractual ni orden de giro, y que los valores asignados corresponden a montos indicativos de programación que no constituyen aprobación definitiva de costos. En consecuencia, cualquier desembolso se encuentra condicionado al cumplimiento previo, verificable y completo de los requisitos técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, lo que impone a la entidad beneficiaria la obligación de adoptar mecanismos idóneos que garanticen la correcta administración, control y destinación específica de los recursos públicos asignados. **13.** En concordancia con lo anterior, la Resolución No. 002762 de 29 de diciembre de 2025 dispone que el giro de los recursos asignados a las entidades receptoras se efectuará únicamente previa entrega y validación de los documentos y requisitos exigidos por la Subdirección de Infraestructura en Salud, reiterando que en ningún caso la viabilización implica giro automático de recursos. Así mismo, impone a las entidades receptoras la obligación expresa de celebrar un contrato de encargo fiduciario con una entidad pública de la orden nacional autorizada para fungir como fiduciaria, con el objeto de administrar y efectuar los pagos de los recursos destinados al proyecto, así como de facultar al Ministerio de Salud y Protección Social dentro de dicho contrato para solicitar directamente a la fiduciaria el reintegro de los recursos junto con sus rendimientos financieros.**14.** En consecuencia, la constitución de la fiducia no constituye una decisión discrecional del Hospital Regional de Duitama E.S.E., sino un mandato normativo expreso derivado del

acto administrativo que aprobó, priorizó y asignó los recursos, configurándose como requisito previo habilitante para el giro y como instrumento esencial de protección del erario. Adicionalmente, la Resolución No. 00001440 de 14 de agosto de 2024 estableció lineamientos obligatorios para las Empresas Sociales del Estado en la fase de planeación contractual, particularmente en los procesos de contratación de obras de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura financiados con recursos del Presupuesto General de la Nación, disponiendo que cuando se estime otorgar recursos por concepto de anticipo o pago anticipado deberá justificarse técnica y financieramente dicha necesidad y, en caso de aprobarse, exigirse al contratista, previo al giro, la constitución de una fiducia. Este marco regulatorio sectorial refuerza la procedencia del mecanismo fiduciario como instrumento obligatorio de administración y control cuando se ejecutan proyectos de infraestructura hospitalaria con recursos nacionales. Desde el punto de vista técnico, la ejecución del proyecto de ampliación de infraestructura para hospitalización en salud mental implica el desarrollo de actividades constructivas especializadas, la contratación de obra e interventoría, la ejecución por hitos, la certificación de avances parciales y la administración de flujos financieros significativos durante varias vigencias fiscales. En este escenario, la fiducia permite estructurar un esquema de pagos condicionado al cumplimiento de hitos contractuales, actas parciales de obra y certificaciones de interventoría, asegurando la correspondencia entre el avance físico del proyecto y la ejecución financiera de los recursos. Desde el punto de vista financiero, la fiducia garantiza la separación patrimonial de los recursos del proyecto frente a las cuentas ordinarias de la E.S.E., evita la mezcla de fondos, asegura la destinación exclusiva al objeto aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social y facilita una programación ordenada de desembolsos conforme al cronograma contractual y presupuestal autorizado. Así mismo, permite la generación de reportes periódicos sobre saldos, movimientos y rendimientos financieros, fortaleciendo la trazabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas ante el Ministerio y los organismos de control. Desde la perspectiva administrativa y de gestión fiscal, la administración fiduciaria reduce la exposición de la entidad a riesgos asociados al manejo directo de recursos de alta cuantía y naturaleza plurianual, tales como errores operativos, desviaciones presupuestales, dificultades en la trazabilidad de los pagos o cuestionamientos sobre la destinación específica de los recursos. La intervención de una entidad fiduciaria vigilada fortalece los mecanismos de control interno y contribuye al cumplimiento de los principios de planeación, eficiencia, economía, transparencia y responsabilidad que rigen la actividad contractual. **15.** En consecuencia, la constitución de un encargo fiduciario para la administración de los recursos asignados al Hospital Regional de Duitama E.S.E. resulta jurídicamente obligatoria, técnicamente necesaria y financieramente idónea para garantizar la adecuada ejecución del proyecto aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, asegurar la destinación específica de los recursos públicos y proteger el erario, constituyéndose en requisito previo para el giro de los recursos y en un mecanismo esencial de control en el marco de la ejecución de un proyecto financiado con vigencias futuras excepcionales.**16.** Que, por lo anterior, se hace necesario implementar mecanismos que aseguren la administración eficiente, transparente y oportuna de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social. En atención a lo dispuesto por dicha cartera la E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA debe constituir un encargo fiduciario como requisito previo e indispensable para el giro y manejo de los recursos destinados al proyecto, debiéndose suscribir un contrato de encargo fiduciario con una entidad pública del orden nacional, autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la administración y ejecución de los recursos asignados. **17.** Este mecanismo fiduciario permitirá garantizar la trazabilidad y transparencia en el uso de los

recursos públicos, asegurar su destinación exclusiva al objeto aprobado y facilitar el seguimiento técnico y financiero por parte del Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, permitirá una gestión ágil y controlada de los pagos, reduciendo riesgos de manejo presupuestal y fortaleciendo la rendición de cuentas ante los organismos de control y las instancias de supervisión ministerial. **18.** En consecuencia, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama adelantará la suscripción del contrato de encargo fiduciario con la entidad que cumpla las condiciones normativas y técnicas exigidas, garantizando el cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Ministerio y la adecuada ejecución del proyecto. La implementación de este instrumento constituye, por tanto, una medida técnica, administrativa y financiera que viabiliza la correcta administración de los recursos y el cumplimiento de los fines del proyecto de inversión. **19.** En materia contractual, la E.S.E. Hospital Regional de Duitama se rige por las normas del Derecho Privado, conforme a lo dispuesto en el artículo 195, numeral 6, de la Ley 100 de 1993. En concordancia con el Acuerdo 014 del 11 de octubre de 2024, "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama y se dictan otras disposiciones", y la Resolución 150 del 8 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación e Interventoría de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama", los cuales se encuentran disponibles para consulta pública en la página web institucional www.hrd.gov.co. **20.** El proceso aplicable para la selección del contratista es el de convocatoria pública, conforme a lo establecido en el artículo 3.2.1 del Acuerdo 014 del 11 de octubre de 2024, que regula los procedimientos de selección en la Entidad. En cumplimiento de lo anterior, el Comité de Contratación de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama, mediante acta del (26) de marzo de 2026, revisó, aprobó y consideró pertinente la publicación de los términos de condiciones definitivos de la Convocatoria Pública No. 005-2025. **21.** No obstante lo anterior el artículo 25 de la ley 1150 de 2007 establece una regla general de selección de contratistas para la administración de los recursos públicos bajo la figura de encargo fiduciario, regla que guarda relación con el respeto por los principios que rigen la función administrativa y en particular la actividad contractual, por lo que resulta de aplicación obligatoria para el presente proceso a fin de garantizar una selección objetiva que salvaguarde el interés público y la transparencia en la ejecución de los recursos estatales, es así como dispone la norma en comento art 25 ley 1150 2007 (...) La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley **22.** Que dada la especialidad del objeto a contratar el proceso aplicable es el de **CONVOCATORIA PUBLICA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1 del Acuerdo No. 014 del 11 de octubre de 2024 y el artículo 25 de la ley 1150 de 2007. **23.** Que la ESE Hospital Regional de Duitama, desde el 11 de marzo hasta el 17 de marzo de 2026 a través de la página de SECOP II, publicó proyecto de pliego de términos de condiciones de la Convocatoria Pública No. 005-2025, cuyo objeto es la **CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA E.S.E. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 002762 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 24.** Que el presupuesto oficial estimado para la presente contratación incluido todos los impuestos vigentes al momento de apertura del proceso y los demás costos directos e indirectos es de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($55.172.782),** distribuidos en costo para la **VIGENCIA 2026** la suma de **CUARENTA MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL**

PESOS M/CTE ($40.052.277) con una proporción del **73%** y para la **VIGENCIA 2027** la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($15.120.505)** con una proporción de 27%, cifras que deberán comprometerse según la oferta de la entidad **FIDUCIA QUE RESULTE FAVORECIDA** en igual proporción por vigencia fiscal. **NOTA:** El presupuesto estimado fue aprobado por el CONFIS Departamental mediante la Resolución No. 013 del 25 de febrero de 2026 y, posteriormente, avalado por la Junta Directiva de la E.S.E. mediante el Acuerdo No. 004 del 27 de febrero de 2026, para comprometer vigencias futuras ordinarias con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026. Lo anterior, con el fin de garantizar la ejecución del contrato cuyo objeto corresponde al Encargo Fiduciario de Administración y Pagos, conforme al siguiente detalle:

CODIGO	RUBRO	PRESUPUESTO VIGENCIA 2026			VIGENCIA FUTURA 2027	TOTAL A CONTRATAR
		CDP	FECHA	VALOR		
2.1.2.02.02.007.02	COMISIONES INTERESES Y DEMAS GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS	540	20/02/2026	$40.052.277,00	$15.120.505,00	$55.172.782,00
ASIGNACION POR VIGENCIA		73%			27%	100,00%

y para la **VIGENCIA 2027** la suma de **QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE ($15.120.505)** con una proporción de 27% para lo cual la E.S.E Hospital Regional de Duitama expedirá el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se pagará la comisión fiduciaria causada en la vigencia 2027. **25.** Que dentro del término establecido en el cronograma de la convocatoria se presentaron observaciones a los Términos de Condiciones a las cuales se les dio respuesta oportuna por parte del comité de contratación el (25) de marzo de 2026. **26.** Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, se recibió oferta por parte **LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.593.897 EXPEDIDA EN BOGOTÁ ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX SA y ROBERTO** Que con fecha (14) de abril de 2025 el comité de contratación de la E.S.E Hospital Regional de Duitama realizó evaluación y ponderación final dándole traslado a los interesados para la presentación de observaciones a las que haya lugar hasta el 17 de abril de 2026 5:00 pm donde no se recibieron observaciones. **28.** Que, de acuerdo a lo anterior, el Comité de Contratación realizó evaluación a la propuesta presentada por la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX**, donde recomendó a la Gerencia adjudicar el contrato que tiene por objeto: **CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA E.S.E. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 002762 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($35.471.584)** valor que incluye iva e impuestos a los que haya lugar más IVA, por medio de la cual se reitera que el proponente cumple con todas las condiciones técnicas, económicas, de experiencia y jurídicas para ejecutar el objeto contractual. **29.** Que con fecha 20 de abril de 2026 se

realizó audiencia de adjudicación y como consecuencia de lo anterior el Gerente del Hospital Regional de Duitama, acogió la recomendación realizada por los integrantes del Comité de Contratación y decidió adjudicar la convocatoria pública 005-2026 a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX** por cumplir todos los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en los pliegos de condiciones. **30.** De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Comité de Estructuración y Aprobación de **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR SA – FIDUCOLDEX**, el presente Contrato hace parte de la clasificación de los negocios estándar administrados por la FIDUCIARIA, por lo que no requiere aprobación particular de los órganos de estructuración y aprobación dispuestos por la FIDUCIARIA. **31.** Que, con la suscripción del presente contrato, el contratista manifiesta bajo gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna causal constitutiva de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de intereses, y que de llegar a sobrevenir lo informará sin dilaciones a la ESE para que se adopten las medidas administrativas del caso. **32** Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: Para los efectos del presente Contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

BENEFICIARIO: El ENCARGANTE, en cuyo nombre se realizarán giros y/o desembolsos a los BENERFICIARIOS DE GIROS a través del ENCARGO FIDUCIARIO.

BENEFICIARIOS DE GIROS: Personas naturales o jurídicas públicas o privadas contratadas por el ENCARGANTE para la ejecución del proyecto "***AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA PARALA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL DEL HOSPITAL REGIONALOE DUITAMA DEPARTAMENTO DE BOYACA"***, a favor de quienes se realizarán giros a través de transferencia bancaria desde el ENCARGO FIDUCIARIO. El ENCARGANTE deberá realizar la inscripción y/o registro de los beneficiarios a través del mecanismo que disponga la FIDUCIARIA y será responsable de la calidad y veracidad de la información documental aportada en dicho proceso.

La Fiduciaria no participará en ninguna de las fases el proceso de selección de los BENEFICIARIOS DE GIRO y/o contratistas del ENCARGANTE. Esta gestión corresponde y será adelantada única y exclusivamente por el ENCARGANTE.

ENCARGANTE: Es la parte contractual que constituye el contrato de Encargo Fiduciario y comparece a la firma del presente contrato, es decir, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, del municipio de Duitama del Departamento de Boyacá.

ENCARGO FIDUCIARIO o el **ENCARGO:** Es el contrato mediante el cual el ENCARGANTE entrega en administración a la FIDUCIARIA, los recursos determinados en este contrato con el fin de que esta los administre y realice las actividades pertinentes derivadas de dicha administración.

El ENCARGO FIDUCIARIO que se constituye por el presente Contrato se denominará ENCARGO FIDUCIARIO ESE HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, en adelante, el ENCARGO FIDUCIARIO o el ENCARGO.

EXCEDENTES Y/O REMANENTES: RECURSOS provenientes de la asignación realizada por el MINISTERIO al ENCARGANTE según la Resolución 2762 del 29 de diciembre de 2025, que queden en el ENCARGO FIDUCIARIO cuando se hayan realizado todos los giros y/desembolsos a los BENEFICIARIOS DE GIRO, contratados por el ENCARGANTE para la ejecución del proyecto.

FIDUCIARIA: La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. Fiducoldex, quien actuará para este efecto como administradora del ENCARGO que se constituye con la suscripción del presente Contrato.

GIROS Y/O DESEMBOLSOS: Transferencia de recursos a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, relacionados con el proyecto "**PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 002762 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**," según la instrucción impartida por el ENCARGANTE así como las correspondientes facturas y soportes.

INICIO DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN: La etapa de liquidación inicia una vez se haya girado la totalidad de los RECURSOS a los BENEFICIARIOS DE GIROS, quedando pendiente el giro de los excedentes y/o rendimientos del ENCARGO FIDUCIARIO.

MINISTERIO: Es el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL a quien se le transferirán los recursos remanentes, excedentes y los rendimientos financieros generados por los recursos provenientes de la Resolución 2762 del 29 de diciembre de 2025.

PARTES DEL CONTRATO FIDUCIARIO: Se refiere al ENCARGANTE y la FIDUCIARIA.

RECURSOS/BIENES FIDEICOMITIDOS: Recursos que integran el ENCARGO FIDUCIARIO, bien sea que provengan de cualquiera de las siguientes fuentes:

- Las sumas de dinero provenientes de los recursos asignados al ENCARGANTE mediante la Resolución 2762 del 29 de diciembre de 2025.
- Los rendimientos financieros que produzcan los recursos provenientes los recursos asignados al ENCARGANTE mediante la Resolución 2762 del 29 de diciembre de 2025, los cuales se giraran al MINISTERIO de forma mensual, como se establece más adelante.
- Los recursos propios del ENCARGANTE destinados a cubrir los costos y gastos de administración del Encargo Fiduciario y los rendimientos generados por estos recursos.

<u>CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETO</u>: CONSTITUIR UN ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y PAGO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA E.S.E. PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 002762 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

NATURALEZA DEL CONTRATO Y LEGISLACION APLICABLE: El presente Contrato es un Encargo Fiduciario Irrevocable de Administración y Pagos, que se rige por el Código de Comercio, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Circular Básica Jurídica - Circular Externa No. 006 de 2025 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como por las resoluciones del Ministerio y las estipulaciones de este documento.

<u>CLÁUSULA TERCERA - RECURSOS A ADMINISTRAR</u>: En desarrollo del presente Contrato se administrarán los RECURSOS cuya destinación es la ejecución del proyecto "**PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA LA HOSPITALIZACIÓN EN SALUD MENTAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NO. 002762 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2025 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**", así como los rendimientos financieros que generen los RECURSOS, los cuales serán girados al MINISTERIO de conformidad con lo establecido en este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos en dinero que constituyen los **RECURSOS** se entenderán recibidos por el ENCARGO FIDUCIARIO cuando efectivamente sean abonados en la cuenta bancaria que para el efecto establezca la FIDUCIARIA a nombre del ENCARGO FIDUCIARIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que no ingresen al ENCARGO FIDUCIARIO los RECURSOS en un plazo de seis (06) meses, contados desde la firma del presente Contrato, se configurará causal de extinción del negocio fiduciario y dará lugar a la terminación anticipada del presente Contrato por parte de la FIDUCIARIA, caso en el cual, la FIDUCIARIA iniciará los trámites pertinentes de conformidad con sus procedimientos internos para la liquidación del ENCARGO FIDUCIARIO. El Acto de Terminación anticipada se perfeccionará con el envío del documento respectivo al ENCARGANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos, entre los recursos propios de la FIDUCIARIA y los RECURSOS se mantendrá una separación patrimonial, contable y jurídica absoluta. Los RECURSOS serán administrados con una contabilidad independiente y en cuentas diferentes a las utilizadas para las actividades propias de la FIDUCIARIA en aplicación de las normas que rigen el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO. Los RECURSOS en ninguna circunstancia harán parte de la garantía general de los acreedores de la FIDUCIARIA o del ENCARGANTE y sólo garantizan obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida en el presente Contrato de Encargo Fiduciario, por lo tanto, las obligaciones que contraiga el ENCARGO FIDUCIARIO en cumplimiento del objeto y finalidad de este Contrato están amparadas exclusivamente por los RECURSOS.



PARÁGRAFO CUARTO: En desarrollo del presente Contrato de Encargo Fiduciario, la FIDUCIARIA no realizará actividades de cobro en relación con los recursos que constituyen los BIENES FIDEICOMITIDOS, toda vez que su gestión se limita a recibirlos y a girarlos a través de las cuentas habilitadas para el efecto y por lo mismo cualquier actividad adicional a ella, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia estará radicada en cabeza de la FIDUCIARIA, sino en cabeza exclusiva del ENCARGANTE, lo cual es conocido y aceptado expresamente por este último con la suscripción del presente Contrato de Encargo Fiduciario.

PARÁGRAFO QUINTO – RENDIMIENTOS Y EXCEDENTES: Los rendimientos financieros generados por los RECURSOS asignados por el MINISTERIO se reintegrarán mensualmente a este, a la cuenta que indique para el efecto.

Se consideran excedentes los recursos disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO cuando se haya cumplido la finalidad de su constitución y cuando la FIDUCIARIA verifique que todos los giros y/o desembolsos solicitados por el ENCARGANTE se hayan realizado.

Los recursos girados por el MINISTERIO así como sus rendimientos financieros, se reintegrarán también al MINISTERIO cuando en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir del giro de los recursos, el ENCARGANTE no haya iniciado el proceso de selección de los contratistas, salvo disposición en contrario establecida por la Subdirección de Infraestructura en Salud de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del MINISTERIO.

Los recursos remanentes así como los rendimientos generados por los recursos asignados por el MINISTERIO que se encuentren en el ENCARGO FIDUCIARIO luego de haber finalizado el Proyecto y cumplido la finalidad para el que fue constituido, serán reintegrados a las cuentas que comunique por escrito el MINISTERIO, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a que se materialicen las condiciones establecidas en esta cláusula. Así las cosas, cuando todos los giros y/o desembolsos se hayan realizado y se presenten excedentes, estos se girarán al MINISTERIO, a las cuentas bancarias que este instruya por escrito.

El MINISTERIO queda facultado para solicitar a la FIDUCIARIA de manera directa el reintegro de los recursos asignados al ENCARGANTE en la Resolución 2095 del 14 de octubre de 2025, junto con sus rendimientos financieros, cuando los recursos asignados no hayan sido comprometidos de manera oportuna por el ENCARGANTE, aun cuando exista la necesidad de inversión de los mismos, o cuando el ENCARGANTE no ejecute el proyecto para el que fueron asignados los recursos de acuerdo con los parámetros impartidos por el MINISTERIO.

En todo caso, el MINISTERIO será la entidad competente para determinar y comunicar oficialmente los mecanismos y canales autorizados para el reintegro de los rendimientos financieros, remanentes o excedentes provenientes de los recursos asignados mediante resolución.

CLÁUSULA CUARTA - CONFORMACIÓN DEL ENCARGO FIDUCIARIO: Para la constitución del ENCARGO FIDUCIARIO que se constituye en virtud del presente Contrato, el ENCARGANTE transferirá los recursos dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma

del presente contrato, a la cuenta destinada por la FIDUCIARIA para el manejo de los recursos.

Los recursos transferidos al Encargo Fiduciario serán destinados exclusivamente al cumplimiento del objeto del encargo y se mantendrán separados de los activos de la FIDUCIARIA y de los demás recursos y encargos que administre. Con cargo a los recursos del ENCARGO se asumirán todos los costos y gastos derivados de la ejecución del objeto del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO- APERTURA Y MANEJO DE CUENTA: La FIDUCIARIA deberá abrir una cuenta bancaria exclusiva a nombre del encargo fiduciario, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, donde se consignarán todos los recursos a administrar. Esta cuenta será el único canal autorizado para la recepción, inversión y desembolso de los fondos, asegurando su trazabilidad y registro contable.

CLÁUSULA QUINTA – DERECHOS DEL ENCARGANTE: En virtud del presente contrato, el ENCARGANTE adquiere los siguientes derechos:

1. Exigir el cumplimiento de las obligaciones de la FIDUCIARIA, en los términos pactados en el presente contrato y en la ley.
2. Exigir a la FIDUCIARIA las rendiciones de cuentas y los informes a que haya lugar, en los términos y plazos previstos en este contrato conforme a la legislación vigente.
3. Exigir a la FIDUCIARIA que lleve una contabilidad separada para el manejo de los recursos del presente Contrato de Encargo Fiduciario.
4. Exigir a la FIDUCIARIA, a la terminación de este Contrato de Encargo Fiduciario, por causas contractuales o legales, proceder a la liquidación del Encargo Fiduciario y a la restitución de los bienes que a la fecha de liquidación lo conformen, de acuerdo con lo establecido en este Contrato de Encargo Fiduciario.
5. Los demás derechos que les correspondan como ENCARGANTE de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ENCARGANTE: En desarrollo del presente Contrato el ENCARGANTE se obliga a:

1. Realizar la transferencia de los RECURSOS a la cuenta asignada por la FIDUCIARIA para su recepción y administración en el ENCARGO, para que ésta pueda realizar los giros ordenados por el ENCARGANTE. Una vez transferidos los recursos por parte del MINISTERIO al ENCARGANTE, este deberá transferirlos al ENCARGO en los términos previstos en el numeral 5.3 del artículo 5 de la Resolución 2762 del 29 de diciembre de 2025, expedida por el MINISTERIO.
2. Remitir a la FIDUCIARIA las órdenes de giro a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO, acompañada de los soportes correspondientes.
3. Informar a la FIDUCIARIA las firmas autorizadas para la ordenación de giros y registrarlas en el formato registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA. El registro de firmas debe incluir las firmas autógrafas y digitales. El registro de firmas autorizadas debe incluir los teléfonos de confirmación telefónica y el correo electrónico de las personas que registran como autorizados para efectos de adelantar las validaciones que se consideren pertinentes por parte de la FIDUCIARIA, así mismo debe incluirse el correo electrónico autorizado para remitir las instrucciones de giro,

las cuales en cualquier caso deben cumplir con las condiciones indicadas en el presente contrato y en el formato de firmas.

4. Mantener actualizado el registro de firmas ordenadores de gasto o autorizadoras de giros.
5. Expedir los Certificados de Disponibilidad Presupuestal con cargo al cual se cubrirá la comisión fiduciaria, y remitir copia de los mismos a la FIDUCIARIA, en caso de que el Certificado de Disponibilidad Presupuestal aportado para la celebración del presente Contrato no cubra la totalidad de las comisiones fiduciarias causadas durante toda la ejecución el Contrato de Encargo Fiduciario.
6. Instruir a la FIDUCIARIA sobre cualquier asunto que no esté comprendido dentro del Contrato, que se relacione con el cumplimiento del objeto contractual.
7. Revisar los informes presentados por la FIDUCIARIA y formular las observaciones que considere convenientes.
8. Girar los recursos correspondientes a los gastos que se generen por la ejecución del presente contrato, con tres (3) días hábiles de antelación a la realización de cualquier giro, en la cuenta indicada para el efecto por la FIDUCIARIA.
9. Remitir a la FIDUCIARIA la información que ésta le requiera para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la solicitud.
10. Pagar de forma oportuna la remuneración pactada a favor de la FIDUCIARIA.
11. Firmar a favor de la FIDUCIARIA, un pagaré en blanco con carta de instrucciones que garantice el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato incluyendo el pago de las comisiones fiduciarias.
12. Mantener indemne a la FIDUCIARIA por cualquier reclamación, pleito, inicio de acción judicial, arbitrar o administrativa, derivada o que pueda derivarse de la gestión adelantada por la FIDUCIARIA con ocasión de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE, así como de las condenas derivadas de los procesos o reclamaciones judiciales, administrativas y de cualquier otra naturaleza que sean presentadas en contra del Encargo Fiduciario o de la FIDUCIARIA, directamente o como administradora del Encargo Fiduciario, emanadas de la ejecución del presente contrato y que no sean causadas por su culpa, y se obliga a salir en su defensa por reclamaciones, multas o demandas judiciales interpuestas por entidades públicas o privadas, cualquiera sea su causa, efecto, objeto, índole, naturaleza, o esencia. Así las cosas, el ENCARGANTE se obliga, de manera incondicional, irrevocable y a la orden de la FIDUCIARIA, a cancelar el valor de las respectivas contingencias y condenas, así como las agencias en derecho y las costas del proceso, honorarios de abogados y árbitros al igual que cualquier gasto en que deba incurrirse con ocasión de dichas acciones, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la recepción del requerimiento efectuado por la FIDUCIARIA en tal sentido al ENCARGANTE.
13. Facultar al MINISTERIO dentro del contrato de ENCARGO FIDUCIARIO para que pueda solicitar de manera directa a la FIDUCIARIA el reintegro de los recursos asignados en el presente acto, junto con sus rendimientos financieros.
14. Velar por la adecuada ejecución de los recursos.
15. Aprobar el informe de rendición final de cuentas del ENCARGO.
16. Las demás relacionadas con la ejecución y desarrollo del presente Contrato

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: En desarrollo del presente Contrato de Encargo Fiduciario la FIDUCIARIA se obliga a:

1. Abrir la cuenta bancaria en la que se recibirán los RECURSOS a administrar y remitir la certificación bancaria al ENCARGANTE para que gestione la transferencia de los RECURSOS al ENCARGO FIDUCIARIO.
2. Registrar la totalidad de ingresos y egresos de los RECURSOS que integran el ENCARGO FIDUCIARIO.
3. Realizar el pago de las obligaciones que deban cancelarse con cargo a los RECURSOS de conformidad con la relación de BENEFICIARIOS DE GIROS remitida por el ENCARGANTE.
4. Administrar los recursos entregados por el ENCARGANTE en desarrollo del encargo fiduciario, garantizando su manejo separado del patrimonio propio y de otros encargos que administre.
5. Realizar el giro de recursos a los BENEFICIARIOS DE GIROS mediante transferencias electrónicas de fondos a las cuentas bancarias que se indiquen en las planillas de giros establecidas para el efecto, remitidas por el ENCARGANTE, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la radicación de estas y siempre y cuando se cuente con la totalidad de los soportes y la correspondiente instrucción por parte del ENCARGANTE
6. Verificar el cumplimiento de los requisitos documentales de cada instrucción de giro dada por el ENCARGANTE.
7. Registrar y controlar los movimientos financieros efectuados con cargo al encargo fiduciario, asegurando trazabilidad y respaldo documental de cada operación.
8. Elaborar y presentar al ENCARGANTE un informe financieros mensual, que incluya estados de cuenta, extractos bancarios, saldos y movimientos, rendimientos financieros.
9. Girar los rendimientos financieros generados por los RECURSOS y los recursos remanentes a favor del Ministerio, de acuerdo con la instrucción que al respecto imparta el MINISTERIO y las instrucciones previstas en este Contrato
10. Rendir cuentas finales al cierre del encargo, incluyendo balance financiero, comprobantes de pago, y documentación soporte del cumplimiento del objeto.
11. Garantizar la confidencialidad sobre la información financiera, contractual y técnica a la que tenga acceso en el desarrollo del encargo.
12. Cumplir con las normas vigentes en materia de control fiscal, financiero y contable, así como las disposiciones emanadas de los órganos de control.
13. Conservar los documentos y soportes contables relacionados con la administración de los recursos por el término legal aplicable.
14. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2762 del 29 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio de Salud y Protección social, en lo que corresponda a las disposiciones sobre el Encargo Fiduciario.
15. Atender oportunamente los requerimientos de información formulados por el ENCARGANTE, o los organismos de control.

PARÁGRAFO – OTRAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:

1. Ejecutar con plena autonomía administrativa, técnica y científica el objeto contractual.
2. Cumplir obligaciones contractuales que surgen de conformidad con el objeto contractual y con las actividades del contrato.
3. Actuar con alto grado de profesionalismo, responsabilidad, eficacia, eficiencia durante la ejecución del contrato.
4. Evitar conductas que vayan en contra de los valores institucionales.
5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el desarrollo de las actividades contratadas.





6. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales conforme a la normatividad vigente.
7. Obrar con lealtad, transparencia y buena fe, evitando dilaciones y garantizando la adecuada ejecución del contrato.
8. Atender las observaciones y requerimientos de la supervisión y realizar los ajustes necesarios para la ejecución del Contrato.
9. Cumplir con todas las demás obligaciones derivadas de la ley y del contrato.
10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros.
11. Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2762 del 29 de diciembre de 2025 expedida por el Ministerio de salud y Protección social, en lo que corresponda a las disposiciones sobre el Encargo Fiduciario.
12. Efectuar los desembolsos mediante transferencia electrónica a favor de los BENEFICIARIOS DE GIRO evitando pagos en efectivo o mediante intermediarios no autorizados.
13. Implementar mecanismos de control interno y trazabilidad que permitan el seguimiento en tiempo real de los movimientos financieros.
14. Consolidar la información financiera del encargo fiduciario y remitir mensualmente un informe detallado que contenga ingresos, egresos, saldos y rendimientos financieros.
15. Asegurar que las operaciones del encargo fiduciario cumplan con las normas sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT), reportando cualquier operación sospechosa a las autoridades competentes.
16. Notificar al ENCARGANTE sobre cualquier inconsistencia o irregularidad detectada en la documentación o instrucciones de pago remitidas, absteniéndose de ejecutar la orden hasta recibir aclaración formal.
17. Mantener comunicación permanente con el ENCARGANTE para garantizar la adecuada ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario.
18. Elaborar un informe final de gestión fiduciaria, con corte a la fecha de terminación del encargo, que incluya balance financiero, estado de ejecución de pagos, relación de rendimientos y certificación de cierre de cuentas.
19. Administrar e invertir en cuentas bancarias o FIC´S administrados por la FIDUCIARIA los recursos señalados en la cláusula cuarta de conformidad con la normatividad vigente aplicable a los mismos.
20. Una vez se termine el presente Contrato, bien sea por el total cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo del ENCARGANTE o por el vencimiento del plazo, transferir los recursos remanentes junto con sus rendimientos, que se encuentren en las cuentas del ENCARGO al MINISTERIO o al ENCARGANTE para que este a su vez transfiera al MINISTERIO los remanentes de los recursos asignados para la ejecución del Proyecto.
21. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera de Colombia cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza de sus obligaciones o deba apartarse de las instrucciones que se le dan en este documento.
22. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de la Ley y del presente Contrato.
23. El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, lavado de

activos, financiamiento al terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliadas y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva vinculante o estar en curso de investigación o que se encuentren condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

24. El contratista se obliga a mantener la debida reserva, seguridad, privacidad y manejo adecuado de la información a la cual se tiene acceso.

PARÁGRAFO: La FIDUCIARIA podrá poner a disposición del ENCARGANTE el Portal GPT para efectos de la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de giros de manera individual y masiva desde el ENCARGO; esta posibilidad seguirá las reglas y condiciones previstas en los términos y condiciones del Portal GPT, el cual deberá ser conocido y aceptado por el ENCARGANTE.

CLÁUSULA OCTAVA - NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA:
Por cuanto las obligaciones que asume la FIDUCIARIA en el presente Contrato son de medio o de resultado según su naturaleza, ésta se obliga a efectuar la gestión encomendada dentro de la mayor diligencia y cuidado, de tal forma que su responsabilidad se desprenderá directa y únicamente por la gestión profesional que realice y la dedicación que le imponga, siendo claro y así se advierte, que su obligación es la de proveer todos los medios a su alcance, dentro de una sana y razonable administración de los recursos, tendientes a dar cumplimiento al objeto del ENCARGO. En todo caso, la FIDUCIARIA responderá hasta por culpa leve en el cumplimiento de su gestión de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1243 del Código de Comercio.

La FIDUCIARIA solo será responsable por los giros y/o desembolsos cuando cuente con los recursos existentes y disponibles en el ENCARGO FIDUCIARIO y siempre y cuando el ENCARGANTE cumpla con las condiciones establecidas en el presente contrato, por lo tanto no está obligada a asumir con recursos propios, financiación alguna derivada del presente Contrato, y no responderá por las obligaciones del ENCARGANTE ni por los incumplimientos que por defecto en la entrega de los RECURSOS necesarios para efectuar los desembolsos y/o restituciones se puedan presentar durante la ejecución del Contrato de Encargo Fiduciario.

La FIDUCIARIA se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para la cumplida ejecución del objeto de este Contrato de Encargo Fiduciario y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes legales o contractuales por parte del ENCARGANTE.

PARÁGRAFO PRIMERO: Queda entendido entre las partes que la FIDUCIARIA no adquiere ninguna responsabilidad por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de

las inversiones, disminución de los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La FIDUCIARIA no está obligada a asumir con recursos propios financiación alguna derivada del presente Contrato, así como tampoco el pago de cualquiera de las obligaciones asumidas por el ENCARGANTE. Su gestión se circunscribe exclusivamente a la existencia y disponibilidad de recursos en el ENCARGO.

PARÁGRAFO TERCERO: La FIDUCIARIA como administradora del ENCARGO no se subroga en las obligaciones adquiridas por el ENCARGANTE, teniendo en cuenta que éste último actúa con independencia y autonomía en el desarrollo de su objeto. Ni la FIDUCIARIA, ni el Encargo Fiduciario son cesionarios, subrogatarios de las obligaciones laborales, civiles y comerciales del ENCARGANTE o de las que adquiera con sus subcontratistas, ni con la suscripción del presente Contrato de Encargo Fiduciario. La responsabilidad de la FIDUCIARIA se limita al giro de los recursos que instruya el ENCARGANTE con sujeción al presente Contrato de Encargo Fiduciario. EL ENCARGANTE saldrá en defensa de la FIDUCIARIA y del ENCARGO FIDUCIARIO, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que le presente cualquier tercero, o entidad pública o privada, que pretenda atribuir responsabilidad a la FIDUCIARIA o al ENCARGO FIDUCIARIO, derivadas de las obligaciones asumidas por el ENCARGANTE.

PARÁGRAFO CUARTO: La FIDUCIARIA no contrae obligación alguna relacionada con el seguimiento, control y verificación del destino de los giros y/o desembolsos instruidos en virtud de la ejecución del presente Contrato. Por consiguiente, la FIDUCIARIA solamente efectuará los giros y/o desembolsos que le instruya el ENCARGANTE y los que cuenten con los correspondientes vistos buenos cuando se requiera dicha autorización, sin asumir responsabilidad alguna por el destino final de dichos giros y/o desembolsos, así como sobre la validez de los documentos que sirven de soporte de tales giros y/o desembolsos. No obstante, en caso de no existir correspondencia en el giro solicitado por el ENCARGANTE, la FIDUCIARIA podrá objetar dicho giro e informar al ENCARGANTE sobre la solicitud de giro. De igual manera procederá cuando la solicitud de giro o desembolso no se encuentre debidamente sustentada con los soportes allegados o solicitados por la FIDUCIARIA, con el propósito de que éste determine lo de su competencia. Lo anterior sin que la FIDUCIARIA asuma responsabilidad alguna por los giros y/o desembolsos efectuados con el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

EJECUCIÓN DE PAGOS/ PROCEDIMIENTO OPERATIVO (INSTRUCCIONES):

Los pagos se realizarán únicamente previa autorización expresa del ENCARGANTE con base en las certificaciones de cumplimiento expedidas por los supervisores o interventores de los contratos vinculados al proyecto. Para el desarrollo del objeto del presente contrato el ENCARGANTE observará el siguiente procedimiento:

Registro de firmas: El ENCARGANTE notificará a la FIDUCIARIA por escrito, mediante comunicación formal original suscrita por su representante legal, las firmas autorizadas para la ordenación de giros, las cuales deberán encontrarse debidamente registradas en el formato de registro de firmas establecido por la FIDUCIARIA.

El registro de firmas debe incluir las firmas autógrafas autorizadas, así como los números de teléfono de confirmación telefónica y el correo electrónico de cada una de las personas que se registren como autorizados, para efectos de adelantar las validaciones que la FIDUCIARIA considere pertinente.

Es responsabilidad del ENCARGANTE mantener actualizado registro de firmas ordenadoras de gasto o autorizadoras de giros. No se aceptará el registro de firmas estampadas como imágenes. Todos los giros serán ejecutados previa confirmación telefónica grabada, y de la firma autorizada por el ENCARGANTE.

Órdenes o instrucciones de giro y/o desembolso: El ENCARGANTE impartirá a la FIDUCIARIA, a través de la persona que se encuentre debidamente registrada en la tarjeta de registro de firmas establecida por la FIDUCIARIA, la instrucción de giro y/o desembolsos a los BENEFICIARIOS DE GIROS, en el formato suministrado por la FIDUCIARIA, con sus respectivos soportes, indicando el BENEFICIARIO DE GIRO, documento de identificación, concepto, certificación bancaria con el número de cuenta del BENEFICIARIO DE GIRO, y valores que deben ser pagados respecto de cada BENEFICIARIO DE GIRO. Las instrucciones de giro deben estar acompañadas de las facturas y demás soportes.

Las instrucciones de giro deberán ser suscritas en original y radicadas en original en las oficinas de la FIDUCIARIA o bien podrán ser suscritas mediante un mecanismo de firma digital siempre y cuando dicho mecanismo de firma digital cuente con certificaciones de una Compañía de Certificación autorizada, y siempre que dicha firma digital permita la verificación los componentes de integridad, veracidad, autenticidad, no alteración y estampado cronológico de la firma impuesta en el documento.

La FIDUCIARIA únicamente recibirá órdenes de giro y/o desembolso, autorizaciones o similares en la forma prevista en este Contrato. Ningún documento remitido vía fax se tendrá como válido para esos efectos. La FIDUCIARIA no responderá por perjuicios derivados de órdenes de giro y/o desembolso erróneas impartidas por el ENCARGANTE.

Como alternativa para efectos de adelantar la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de giros de manera individual y masiva desde el ENCARGO, la Fiduciaria colocará a disposición del ENCARGANTE, la Plataforma de Pagos GPT, la cual servirá como medio electrónico para efectos de impartir instrucciones a la sociedad Fiduciaria en la administración de los recursos del ENCARGO.

Para efectos de acceder a dicha posibilidad para la consulta, generación, instrucción y descarga de órdenes de giros de manera individual y masiva desde el ENCARGO el ENCARGANTE deberá:

a) Declarar que acepta, conocer y acogerse a los Términos y Condiciones de uso del Portal de Pagos GPT, dispuesto por la sociedad Fiduciaria.
b) Declarar, aceptar y conocer el Manual de usuario en la página web de LA FIDUCIARIA.
c) Conservar en secreto, con la debida reserva y bajo su exclusiva responsabilidad el usuario y contraseña del usuario administrador y los usuarios activos en el portal.

Se entiende que las contraseñas son para todos los efectos, personales e intransferibles, de tal suerte que es responsabilidad del ENCARGANTE que ningún tercero, distinto de éste, las conozca.

d) Asumir directamente o a través del usuario administrador o sus usuarios administradores que fije el ENCARGANTE, las responsabilidades relacionadas con el uso de los servicios del portal de pagos.

e) Adelantar el diligenciamiento de la información correspondiente para el cargue de órdenes de giro sean masivos o individual de conformidad con las instrucciones, requisitos y horarios previstos para el Portal GPT.

f) Contar con los dispositivos que cumplan los requerimientos técnicos mínimos para emplear y dar bueno uso al Portal GPT.

El ENCARGANTE, declara conocer y aceptar que el uso del Portal GPT puesto a disposición por la sociedad FIDUCIARIA constituye una alternativa de manejo, consulta y generación de las instrucciones de giro en favor de los BENEFICIARIOS del ENCARGO, de manera que en la medida que se dé un mal manejo o no se alcancen las condiciones requeridas para el uso del Portal GPT, se deberán impartir instrucciones de acuerdo con lo establecido en el parágrafo primero de la presente cláusula.

Giro de recursos: Una vez recibida la orden de giro y/o desembolso por el medio establecido, con cargo a los RECURSOS disponibles del ENCARGO, la FIDUCIARIA realizará las transferencias bancarias (giros y/o desembolsos), dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la orden de giro y/o desembolso completa, esto es, con todos los soportes, remitida por el ENCARGANTE, verificando siempre los controles de seguridad definidos, siendo la forma de giro únicamente mediante abono en cuenta bancaria del BENEFICIARIO DE GIRO.

CLÁUSULA DÉCIMA - LIMITACIONES DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO: En cumplimiento de lo previsto en la Circular Básica Jurídica proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la FIDUCIARIA informa que su gestión se encamina a administrar los recursos fideicomitidos y a realizar los giros a terceros en la medida en que existan los recursos disponibles en la cuenta del ENCARGO y las correspondientes autorizaciones por parte del ENCARGANTE. Por ende, la FIDUCIARIA no responde ante el ENCARGANTE, ni ante terceros por el no giro en caso de insuficiencia de recursos en la/s cuenta/s, con lo cual queda claramente entendido que las obligaciones de la FIDUCIARIA son de medio y no de resultado, debiendo realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante este Contrato y en ningún caso podrá entenderse que existe solidaridad entre el ENCARGANTE y la FIDUCIARIA respecto a las obligaciones que aquel contraiga con terceros. En tal virtud, el ENCARGANTE manifiesta que una vez realizado el análisis detallado del contenido del Contrato de Encargo Fiduciario y con la firma de este documento, conoce y acepta integralmente las limitaciones propias de este tipo de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GASTOS A CARGO DEL ENCARGANTE: Los gastos que se anuncian a continuación están a cargo del ENCARGANTE, sin perjuicio de todos los demás que se causen en desarrollo de la administración del Encargo Fiduciario, cuando las condiciones inicialmente pactadas se modifiquen.

1. La comisión fiduciaria
2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del presente Contrato, cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato y otros tales como Gravamen a los Movimientos Financieros si aplica, comisiones y desembolsos.
4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o administrativo) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato.
5. El pago de los honorarios y gastos generados por los procesos judiciales que se inicien en contra de la FIDUCIARIA o del ENCARGO, para la defensa, de los bienes y derechos del ENCARGO.
6. Los costos por la elaboración de informes diferentes a los estipulados en el presente contrato, los cuales serán definidos previamente entre el ENCARGANTE y la FIDUCIARIA con anterioridad a la elaboración del respectivo informe.

PARÁGRAFO: En ninguna circunstancia la FIDUCIARIA atenderá gastos propios del ENCARGO con sus propios recursos, ni de otros Contratos de Fiducia, ni está obligada a otorgar financiación alguna en desarrollo del presente contrato, por tanto, estos recursos serán facturados de forma adicional por la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA DÉÇIMA SEGUNDA - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones:

1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso.
2. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de la ESE Hospital Regional de Duitama respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.
3. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato.
4. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.
5. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral.
6. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
7. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

 El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato será **DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2027**, previo el cumplimiento de los





requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas exigidas y la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato.

El ENCARGANTE y la FIDUCIARIA, con la suscripción del presente Contrato, acuerdan que toda prórroga deberá estar precedida de otrosí suscrito por ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – VALOR/COMISIÓN FIDUCIARIA: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($35.471.584)** Valor que incluye IVA si este se causa, e impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, que corresponde a la comisión fiduciaria que la FIDUCIARIA recibirá como remuneración, así

- **Comisión fija mensual:** Por la administración del **ENCARGO FIDUCIARIO la FIDUCIARIA** recibirá una comisión fija mensual o proporcional por fracción de mes, aplicando la siguiente tabla calculada sobre el promedio mensual de los recursos administrados en los Fondos de Inversión Colectiva (FICS) administrados por la Fiduciaria:

Promedio mensual de recursos administrados en FIC	Comisión Fiduciaria
Entre $0 y $ 3.000.000.000	Uno punto ocho (1.8) SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) más IVA (si aplica)
Entre $3.000.000.001 y $6.000.000.000	Uno punto cuatro (1.4) SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) más IVA (si aplica)
Entre $6.000.000.001 y $8.000.000.000	Uno punto cero (1.0) SMLMV (salarios mínimos legales mensuales vigentes) más IVA (si aplica)
De $8.000.000.001 en adelante	Cero (0) salarios mínimos legales mensuales vigentes

 La comisión fiduciaria se causará desde el primer ingreso de recursos al ENCARGO a través de la cuenta establecida por la FIDUCIARIA, y hasta la fecha de solicitud de liquidación del presente Contrato por parte del ENCARGANTE, e incluye la realización de hasta cinco (5) giros al mes y los costos de revisoría fiscal. Por cada giro adicional se cobrará la suma de veinte mil pesos m/cte. ($20.000) más IVA, si este aplica.

- Por la elaboración de otrosíes por solicitud del ENCAGANTE para modificar el Contrato de Encargo Fiduciario se causará a favor de la FIDUCAIRIA una comisión de cero punto tres (0.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) más IVA, si este aplica, la cual será facturada en el mes inmediatamente siguiente al de suscripción y perfeccionamiento del respectivo otrosí.

PARÁGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA en ningún caso podrá descontar de los recursos girados al ENCARGO el pago de la comisión fiduciaria. La Comisión Fiduciaria será





cancelada directamente por el ENCARGANTE, previa presentación de la factura por parte de la FIDUCIARIA.

Esta comisión será pagada con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP N° 540 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026** del rubro presupuestal denominado **COMISIONES INTERESES Y DEMAS GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS** código **2.1.2.02.02.007.02** expedido por la oficina de presupuesto, el cual hace parte de este Contrato como anexo No. 1.

Para cubrir el pago de las comisiones fiduciarias por las siguientes vigencias, el ENCARGANTE deberá expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal dentro de los primeros ocho (8) días calendario de cada año, y remitirlo a la FIDUCIARIA a más tardar el día siguiente a su expedición.

La comisión fiduciaria pactada en la presente cláusula no incluye los gastos enunciados en la cláusula décima primera del presente contrato salvo lo correspondiente a la Comisión Fiduciaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO - ADMINISTRACIÓN EN EL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA ADMINISRADO POR LA FIDUCIARIA: La FIDUCIARIA podrá administrar los recursos del ENCARGO FIDUCIARIO en los Fondos de Inversión Colectiva administrados por FIDUCOLDEX. Los gastos de administración correspondientes a la gestión de inversión adelantada por los Fondos de Inversión Colectiva administrados por FIDUCOLDEX estarán a cargo de los mismos fondos de conformidad con lo establecido en sus respectivos reglamentos.

El cargo por concepto de comisión que la FIDUCIARIA aplicará y cobrará, será el establecido en los respectivos reglamentos de los Fondos Colectivos de Inversión, FIC`s, los cuales están acordes con las disposiciones legales y autorizaciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Los reglamentos de los respectivos Fondos de Inversión Colectiva se encuentran puestos a disposición del ENCARGANTE en la página web www.fiducoldex.com.co, razón por la cual declara conocerlos y aceptarlos.

PARÁGRAFO TERCERO - FORMA DE PAGO: El ENCARGANTE cancelará al contratista el valor del contrato, dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta de cobro, con el visto bueno de conformidad del supervisor del contrato designado por el ENCARGANTE, y acreditación de encontrarse al día en el pago de seguridad social suscrita por el contratista y/o revisor Fiscal, si aplica.

PARÁGRAFO CUARTO: Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado como comisión fiduciaria en el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal **CDP N° 540 DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2026** del rubro presupuestal denominado **COMISIONES INTERESES Y DEMAS GASTOS BANCARIOS Y FIDUCIARIOS** código **2.1.2.02.02.007.02** , expedida por la oficina de presupuesto , expedida por la Oficina de Presupuesto, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo No. 021-2025 "Por medio del cual se fija el presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Hospital Regional de Duitama para la vigencia fiscal del año 2026". Para cubrir el pago de las comisiones fiduciarias por las siguientes vigencias, el ENCARGANTE deberá expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal dentro de los primeros ocho (8) días calendario de cada año, y remitirlo a la FIDUCIARIA a más tardar el día siguiente a su expedición.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN: El ENCARGANTE ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **SUBGERENTE ADMINISTRATIVO O QUIEN HAGAS SUS VECES** Apoyo a la supervisión: **TESORERO DE LA ENTIDAD,** quienes velarán por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras:

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
2. Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado.
3. Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar.
4. Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato.
5. Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato.
6. Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.
7. Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley.
8. Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las respectivas constancias.
9. Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos.





10. Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este.

11. Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo.

12. Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato.

13. Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del CONTRATISTA una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito.

14. Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 150 de fecha 08 de noviembre de 2024, "Por medio de la cual se adopta el Manual de contratación e Interventoría de la Empresa Social del Estado Hospital Regional de Duitama".

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - MULTAS: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el ENCARGANTE le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL. El HOSPITAL hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El HOSPITAL adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Para la imposición de multas, se aplicará el siguiente procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

EL ENCARGANTE declarará el incumplimiento, cuantificando los perjuicios de éste, imponiendo las multas y sanciones pactadas en el Contrato, y hará efectiva la cláusula penal. Para tal efecto, EL ENCARGANTE observará el siguiente procedimiento:

Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo de LA FIDUCIARIA, EL ENCARGANTE lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FIDUCIARIA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del Contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera.

En desarrollo de la audiencia, EL ENCARGANTE presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para LA FIDUCIARIA en desarrollo de la actuación. Acto seguido, se concederá el uso de la palabra al representante legal de LA FIDUCIARIA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad.

Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, EL ENCARGANTE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el ordenador del gasto de EL ENCARGANTE o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

EL ENCARGANTE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, sí por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

En todo caso, la imposición de multas no exonera a LA FIDUCIARIA del cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - IMPEDIMENTO DE CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN: El presente Contrato terminará por:

1. Acaecimiento de alguna de las causales previstas en el artículo 1240 del Código de Comercio, excepto la causal establecida en el numeral sexto (6º) y once (11º) del mismo.
2. Por la renuncia de la FIDUCIARIA, cuando se den las causales del artículo 1232 del Código de Comercio.
3. Haberse cumplido el objeto de este Contrato, es decir cuando, de acuerdo con el mismo, la FIDUCIARIA haya girado la totalidad de los recursos señalados en la cláusula cuarta del presente Contrato.
4. Por la insuficiencia de los RECURSOS y el no giro de los mismos por el ENCARGANTE en un término diez (10) días hábiles siguientes al requerimiento que haga la FIDUCIARIA.
5. La renuncia de la FIDUCIARIA debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o el organismo que hiciere sus veces. En este caso, el ENCARGANTE tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la designación de la nueva sociedad fiduciaria a la que se cedería el presente Contrato, vencido el cual se cederá el Contrato a la nueva fiduciaria si la hubiere.
6. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
7. Por la expiración del plazo señalado en el numeral I de la presente cláusula.
8. Por la declaración de nulidad del presente Contrato.
9. Por las demás causales establecidas en la ley y en el presente Contrato.

PARÁGRAFO – TERMINACIÓN UNILATERAL: Habrá lugar a la terminación unilateral por parte de la FIDUCIARIA del presente CONTRATO cuando se presente mora en el pago de la Comisión Fiduciaria y la FIDUCIARIA haya adelantado gestiones de cobro pre-jurídico de dichas obligaciones de acuerdo con las políticas y procedimientos internos de la FIDUCIARIA establecidos para el efecto. En el evento en que se suscriba el documento de terminación unilateral por parte de la FIDUCIARIA, ésta remitirá al ENCARGANTE copia de dicho documento a la última dirección registrada por aquél.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 019 de 2012, los contratos que lo requieran se liquidarán de la siguiente manera: la liquidación por común acuerdo deberá realizarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato, de no ser esto posible, podrá efectuarse de forma unilateral dentro de los dos (2) meses posteriores al vencimiento de dicho plazo. En casos que lo requieran, se podrá exigir al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si transcurrido el plazo pactado no se ha llevado a cabo la liquidación, esta podrá realizarse, ya sea de común acuerdo o unilateralmente, en cualquier momento dentro de los dos (2) años posteriores al vencimiento del término inicialmente pactado, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Ocurrida la terminación del presente Contrato, la gestión de la FIDUCIARIA deberá dirigirse exclusivamente a realizar actos directamente relacionados con la liquidación del ENCARGO, proceso que tendrá una duración necesaria para ese fin. Por lo anterior, terminado el presente Contrato por cualquiera de las causales previstas, se procederá a la liquidación del ENCARGO en el siguiente orden:

1. (i) El pago de la suma de dinero que se deba a la FIDUCIARIA por concepto de comisión fiduciaria. (ii) El pago de los gastos de administración. (iii) El pago de los gastos por concepto de tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden) (iv) Los demás gastos directos e indirectos en que se incurra.
2. Se devolverán los recursos existentes en las cuentas del ENCARGO incluyendo rendimientos, a la entidad de la que provengan los RECURSOS, según instruya el ENCARGANTE, siempre y cuando dichos recursos no se encuentren comprometidos.
3. Todos los gastos del ENCARGO pendientes de pago a la liquidación del presente Contrato serán asumidos automáticamente por el ENCARGANTE, quien tendrá la calidad de deudor frente a esas obligaciones, circunstancia que es aceptada por el ENCARGANTE con la firma del presente Contrato.
 Si al terminar esta liquidación por algún motivo quedare a cargo del ENCARGANTE alguna suma de dinero a favor de la FIDUCIARIA, éste se compromete de manera clara y expresa a pagarla a la orden de la FIDUCIARIA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la cuenta respectiva.
4. Una vez realizado lo anterior, la FIDUCIARIA remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para aprobación del ENCARGANTE, la Rendición Final de Cuentas del presente Contrato a la última dirección registrada.
5. Una vez se den dichas condiciones la FIDUCIARIA remitirá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes para firma del ENCARGANTE, el Acta de Liquidación del presente Contrato a la última dirección registrada.
6. En caso de mora en el pago de la comisión fiduciaria, se deberá dirimir ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos según cuantía, con previa aprobación del Juez de conocimiento de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 1069 de 2015 por tratarse de una entidad pública·

PARÁGRAFO – EVENTO DE NO LOCALIZACIÓN: En el evento que no sea posible la localización del ENCARGANTE se procederá en la forma que se describe a continuación: (i) Si existieren recursos líquidos en el ENCARGO, que de conformidad con el presente instrumento deban ser entregados al ENCARGANTE, este desde ya, mediante el presente documento, otorga poder especial a la FIDUCIARIA, para que en la doble calidad de entidad FIDUCIARIA y apoderada de éste, se adhiera, con dichos recursos, como inversionista a cualquiera de los fondos administrados de la FIDUCIARIA, en nombre y por cuenta del ENCARGANTE según corresponda, o (ii) En el evento que el ENCARGANTE no acuda a la liquidación del contrato, la FIDUCIARIA procederá de acuerdo con sus políticas y procedimientos, pero de modo tal que sus actividades consulten la finalidad del Contrato, en el marco de este Contrato y la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - IMPUESTOS: De acuerdo con el Estatuto Tributario los resultados obtenidos en desarrollo del ENCARGO FIDUCIARIO deberán ser incluidos en las declaraciones de renta del ENCARGANTE en el mismo año gravable en que se causen a favor del ENCARGO conservando el carácter de gravable o no gravable y el mismo concepto y condiciones que tendrían si fueran percibidas directamente por el ENCARGANTE, sin perjuicio de lo que dispongan las normas posteriores. Teniendo en cuenta que el ENCARGO FIDUCIARIO no factura ni realiza operaciones gravadas, el ENCARGANTE continuará siendo el único responsable de la declaración y pago de los impuestos que graven su actividad, los servicios prestados y/o los ingresos percibidos. Este Contrato no conlleva asesoramiento fiscal de la FIDUCIARIA para con el





ENCARGANTE, ni planeación fiscal de las obligaciones del ENCARGANTE. En materia fiscal la FIDUCIARIA obrará respecto del ENCARGO FIDUCIARIO, de acuerdo con su buen saber y entender y en ningún caso responderá con su patrimonio por los requerimientos, aforos o cobranzas que se originen en los recursos fideicomitidos o en los recaudos del ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RENDICIÓN DE CUENTAS: La FIDUCIARIA remitirá al ENCARGANTE una rendición de cuentas que se presentará en los términos establecidos en la Circular Externa 029 de 2014 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia (Básica Jurídica), cada seis (6) meses contados desde la fecha de firma de este contrato.

Dicho informe se remitirá por cualquier medio, incluyendo medios electrónicos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al corte del respectivo periodo semestral, a la dirección física o electrónica que hubiere sido reportada por parte del ENCARGANTE a la FIDUCIARIA. En caso de que se produzca un cambio en la dirección física o electrónica a la cual deba remitirse la rendición de cuentas, el ENCARGANTE deberá informar a través de una comunicación escrita dicha circunstancia, de tal forma que, si no se produce dicho aviso, la FIDUCIARIA cumplirá con su obligación de rendir cuentas con el envío de información a la dirección que se encuentre registrada en el respectivo momento, en la FIDUCIARIA.

El ENCARGANTE contará con quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la recepción de la rendición de cuentas para que formulen sus observaciones. Transcurrido tal término sin que se reciba pronunciamiento alguno se entenderá que el ENCARGANTE ha aceptado en su totalidad el contenido de la rendición de cuentas. En todo caso solo el ENCARGANTE podrá aprobar o improbar las rendiciones de cuentas realizadas por la FIDUCIARIA.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en este contrato, el ENCARGANTE obrará en desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes.

El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será asumido por el ENCARGANTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos. Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA por la celebración del presente contrato se limitan a la recepción, administración e inversión de los recursos entregados con la única finalidad de realizar los giros, previamente instruidos por el ENCARGANTE y hasta el monto de los recursos existentes en las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA QUINTA - GESTION DE RIESGOS: Los servicios ofrecidos por la FIDUCIARIA en virtud del presente contrato están sometidos a los siguientes riesgos: *Riesgos Operacionales*: Son aquellos derivados del error humano y fallas tecnológicas, que en cuanto dependan de la actividad de la FIDUCIARIA esta los mitiga con los controles sobre la operación. *Riesgo de Liquidez o Insuficiencia de Recursos del Encargo Fiduciario*, que se mitiga con la obligación del ENCARGANTE de aportar los recursos para atender los gastos del ENCARGO, y la comisión fiduciaria y el respaldo del ENCARGANTE instrumentado en un pagaré en blanco con carta de instrucciones. *Riesgo de Mercado* sobre la inversión de recursos que corresponde a las variaciones de la tasa de interés que el mercado reconozca sobre los recursos invertidos. Esta tasa no está garantizada por la FIDUCIARIA. *Riesgo Reputacional*: Si la FIDUCIARIA resultare involucrada o mencionada con ocasión de sucesos ocurridos respecto del ENCARGANTE, que afecten la reputación de la FIDUCIARIA, el ENCARGANTE saldrá en defensa de la FIDUCIARIA y asumirá los costos y gastos que demande la defensa de sus intereses. Los bienes administrados bajo el presente Contrato quedan sometidos a la destinación específica pactada y no los puede ceder o negociar sin la verificación previa de la FIDUCIARIA, en cuanto a la calidad del cesionario y a la verificación de la legalidad de la operación. En la medida que para este contrato se utilizarán servicios bancarios, se está sometido a las limitaciones y restricciones que se puedan presentar en la red bancaria en el servicio ofrecido, los cuales escapan al control de la FIDUCIARIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los mecanismos para controlar, medir y gestionar los riesgos del negocio señalados en la presente cláusula, están soportados en los parámetros, políticas y métodos de medición de los sistemas de riesgos operativos, de liquidez y de mercado con que cuenta la FIDUCIARIA, conforme lo establecido para cada Sistema de Riesgos en la mencionada Circular Externa No. 100 de 1995.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que el ENCARGANTE ha sido informado por la FIDUCIARIA de todos los riesgos asociados al negocio fiduciario, en cumplimiento de la estipulación contenida en la Circular Básica Jurídica, la FIDUCIARIA contará con la adecuada responsabilidad y cooperación del ENCARGANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: El ENCARGANTE con la suscripción del presente Contrato exime a la Fiduciaria de la obligación de aplicar reglas de medición que permitan calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado bajo metodologías de valor en riesgo -VaR- o cualquier otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA ANTE OPERADORES DE INFORMACIÓN FINANCIERA: El ENCARGANTE autoriza con la firma del presente Contrato, expresa, irrevocable, libre y voluntariamente, a la FIDUCIARIA, para que reporte ante los operadores de información financiera y/o fuente de información, legalmente establecido, toda la información referente a su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, y que podrá reflejarse en las bases de datos del operador de información financiera y/o fuente de información, legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen,

aclaren o reglamenten. Así mismo, el ENCARGANTE autoriza, expresa e irrevocablemente, a la FIDUCIARIA para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que el ENCARGANTE tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El ENCARGANTE se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el ENCARGANTE responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la FIDUCIARIA y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El ENCARGANTE manifiesta que su relación jurídica nacida con la celebración del presente Contrato estará regida por las políticas y procedimientos adoptados por la FIDUCIARIA en materia de administración de riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva (SARLAFT) las cuales se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA.

En dicho sentido, la FIDUCIARIA podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, la FIDUCIARIA, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- El ENCARGANTE, alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, o adherentes, o el BENEFICIARIO del Contrato han incurrido o incurren en alguna de las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o que se encuentren incluidas en las listas vinculantes LAFT para Colombia.
- Por decretarse respecto al ENCARGANTE el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL ENCARGANTE o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección vigilancia o control, por conductas asociada a eventual lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al ENCARGANTE, alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos SARLAFT.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la FIDUCIARIA, mediante comunicación dirigida al ENCARGANTE, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones pecuniarias que estuvieran a cargo del ENCARGANTE.
Así mismo la Fiduciaria estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El ENCARGANTE se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la FIDUCIARIA o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos.

No obstante, lo anterior, el ENCARGANTE autoriza expresamente a la FIDUCIARIA para que esta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando la confidencialidad de la información a la que está obligada la FIDUCIARIA.

En el evento en el que ENCARGANTE no adelante el proceso de Actualización dispuesto por la FIDUCIARIA, esta última se reserva la posibilidad de suspender el cumplimiento de las instrucciones de Giros y/o Pagos que sean impartidas por parte del ENCARGANTE u el órgano de administración dispuesto en el presente contrato. La posibilidad de suspender el cumplimiento de las instrucciones de Giros y/o Pagos requerirá la remisión de una comunicación por parte de la FIDUCIARIA dirigida al ENCARGANTE informando la aplicación de esta medida.

CLÁUSULA -TRIGÉSIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversiones contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por EL ENCARGANTE previo agotamiento del debido proceso.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus





acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA hasta por el monto del daño o perjuicio causado.

Por su parte, el ENCARGANTE obrará en desarrollo del mismo de buena fe y de forma diligente con el fin de evitar que a la FIDUCIARIA, sus funcionarios, directores o agentes, se les irroguen daños y perjuicios con ocasión de las instrucciones que les impartan en la ejecución de este contrato, siempre que no medie dolo o culpa de la FIDUCIARIA, o de sus funcionarios, directores o agentes.

El costo de cualquier litigio, controversia o procedimiento relativo al cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato será asumido por el ENCARGANTE, incluyendo todo tipo de prestación accesoria a tales procedimientos, como multas, intereses, sanciones o costas, entre otros, sin limitarse a ellos, por lo cual se obliga a indemnizar a la FIDUCIARIA por tales conceptos. Lo anterior, teniendo en cuenta que las obligaciones que adquiere la FIDUCIARIA por la celebración del presente contrato se limitan a la recepción, administración e inversión de los recursos entregados con la única finalidad de realizar los giros, previamente instruidos por el ENCARGANTE y hasta el monto de los recursos existentes en las cuentas del ENCARGO FIDUCIARIO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA: Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos:

a. CUMPLIMIENTO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

b. CALIDAD DEL SERVICIO por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO - FORMATO DE LA PÓLIZA: La garantía deberá expedirse en formato correspondiente a entidades estatales, figurando como asegurado y beneficiario el ENCARGANTE, actuando la FIDUCIARIA como tomador y afianzado, e indicando de manera expresa el número, objeto y valor del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – CUMPLIMIENTO DE LA LEY FATCA: De acuerdo con las disposiciones de la Ley FATCA y concordante incluyendo las disposiciones CRS, será obligación del ENCARGANTE:





a. Informar a FIDUCOLDEX de su estatus de cumplimiento de la Ley FATCA de los Estados Unidos de América y normas semejantes que le sean aplicables, así como los cambios de estatus en cuanto se produzcan.
b. Acatar las obligaciones de FATCA, en el evento que ello aplique, y
c. Remitir a FIDUCOLDEX, cuando así lo requiera, la documentación que éste solicite para dar cumplimiento a la Ley FATCA y normas semejantes que le sean aplicables, y actualizar la documentación cuando a ello haya lugar.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - CANALES DE ATENCIÓN DE PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, SUGERENCIAS Y/O FELICITACIONES: La FIDUCIARIA pone a disposición cuatro canales mediante los cuales el ENCARGANTE podrá solicitar información o manifestar su inconformidad con los productos y/o servicios ofrecidos o prestados por nuestra entidad; tales son: **i)** Página web: www.fiducoldex.com.co, **ii)** teléfono: 1 - 3275500, **iii)** correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co, **iv)** correspondencia y presencial: Calle 28 N° 13A – 24 piso 6° en la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA– DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: La FIDUCIARIA cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: (i) Dar trámite a las quejas contra la FIDUCIARIA en forma objetiva y gratuita, (ii) ser vocero del consumidor financiero de cualquier parte del país ante la Fiduciaria, y (iii) actuar como conciliador entre los consumidores financieros y la Fiduciaria.

Los datos de contacto del Defensor del Consumidor Financiero de la FIDUCIARIA, así como el procedimiento, canales y horarios para la presentación de quejas o reclamos se encuentran publicados a través de la página web de la entidad https://www.fiducoldex.com.co/

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Registro presupuestal. d). La designación de supervisión. e). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. f). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL	**EL CONTRATISTA**
Nombre: SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	Nombre: **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.– FIDUCOLDEX**
Dirección: AV AMÉRICAS CRA 35	Dirección: CL 28 No. 13ª 24 Piso 6 Bogotá D.C.

Teléfono: 7632330, Ext 1506	Teléfono: 601 7470909
Correo electrónico: subadministrativa@hrd.gov.co subcientifica@hrd.gov.co	Correo electrónico: fiducoldex@fiducoldex.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere la aprobación de pólizas y la expedición del Registro Presupuestal correspondiente. y la suscripción del acta de inicio.

En constancia se firma el 29 de abril de 2026

EL CONTRATISTA

Luis Orlando Salazar Restrepo (Apr 29, 2026 15:49:30 CDT)

LUIS ORLANDO SALAZAR RESTREPO
Representante legal Suplente
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A FIDUCOLDEX

EL ENCARGANTE

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
Representante legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

Por El Hospital
Proyectó: Fredy Torres – Líder Contratación
Revisó: Manuel González. Asesor Jurídico Externo.

Por Fiducoldex
Elaboró: Joel Sammir Bonilla Hurtado - Profesional Jurídico Especializado
Reviso: Diego Alejandro Achury Pérez - Subgerente Jurídico

PAGARÉ N°. 38 /

MONTO: _____/

FECHA DE VENCIMIENTO: _____/

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.186.618 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 321 del 27 de marzo de 2024 como gerente y por lo tanto representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, pagaré incondicionalmente a la orden de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** o a quien (es) lo(s) sustituya (n) en su derecho (s), el día _____ en su domicilio principal en Bogotá, D.C, la suma de _____de pesos M/cte.

Además del valor del capital anteriormente citado, este pagaré se extiende al pago de todos los intereses causados y no pagados, originados en las obligaciones a cargo del **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA,** identificado con NIT 891.855.438-4, a favor de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, o a quien (es) lo(s) sustituya (n) en su(s) derecho(s), los cuales ascienden a _____de pesos.

Sobre el valor del capital citado de $_____, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima autorizada por las disposiciones legales y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces a favor de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX,** o a quien (es) lo sustituya (n) en su derecho (s). De igual forma reconoceremos el pago de todos los gastos de cobranza, gastos judiciales, arancel judicial y demás conceptos en que se incurra para obtener el pago de todas las obligaciones a mi cargo.

Se suscribe este pagaré con espacios en blanco, para que el beneficiario o cualquier tenedor legítimo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 622 del Código de Comercio, pueda llenarlos, sin previo aviso y en cualquier tiempo, de acuerdo con las instrucciones anexas.

OTORGANTE,

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
Representante Legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ N° 38 SUSCRITO POR LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA, identificado con NIT 891.855.438-4

Señores
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX
Ciudad

Apreciados Señores:

De acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizamos de manera autónoma, irrevocable e incondicional, a la **Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX** o a quien (es) lo(s) sustituya(n) en su(s) derecho (s), a diligenciar sin previo aviso, los espacios en blanco del pagaré No. 38 / que estamos entregando debidamente firmado bajo las siguientes instrucciones.

1. El pagaré podrá ser llenado en cualquier tiempo, cuando existan una o más obligaciones vencidas a nuestro cargo, sin importar si éstas se han adquirido conjunta, solidaria o individualmente por nosotros. El vencimiento de una sola obligación y la mora total o parcial dan derecho a cualquiera de los autorizados al diligenciamiento del pagaré, a dar por vencida cualquier otra obligación a nuestro cargo y a la incorporación de las sumas correspondientes en el respetivo pagaré.
2. Las obligaciones podrán tener cualquier origen, naturaleza o fuente. Igualmente, autorizamos, expresamente, para incluir en el pagaré, las obligaciones que se generen a nuestro cargo por el valor de la orden.
3. Valor: Por su valor completo o parcial y los demás gastos en que se incurra para su diligenciamiento o cobranza.
4. La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en la cual se llene el título valor, en la que se harán exigibles todas las obligaciones a nuestro cargo, sin necesidad de requerimiento previo, ni reconocimiento, protesto, presentación, ni sometimiento a ninguna otra condición o diligencia.
5. El capital será el de la suma que debamos a la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior, FIDUCOLDEX, o a quien sustituya en sus derechos, cualquiera sea su origen, fuente o naturaleza. El capital podrá incluir los principales, las comisiones fiduciarias, honorarios de abogados, investigación de bienes, expedición de certificados y demás conceptos.
6. Los intereses de mora se reconocerán a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces.
7. El lugar para el pago del título será la ciudad de Bogotá o la que elija quien esté autorizado para el diligenciamiento del pagaré, conforme a la ley.
8. Igualmente queda irrevocablemente autorizada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, o a quien (es) la sustituya (n) en su(s) derecho (s), para el diligenciamiento de cualquier otro espacio en blanco que aparezca en el pagaré.
9. Cláusulas aceleratorias: Los siguientes eventos dan derecho a dar por vencidas las obligaciones y/o a declarar vencidos los plazos de las obligaciones a nuestro cargo, y a exigirlas en forma inmediata: 1. La mora total o parcial de cualquier obligación adquirida con FIDUCOLDEX o a quien éste sustituya sus derechos. 2. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por nosotros dentro del Contrato de Fiducia, incluidos los derivados de aquel, suscrito con la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX. 3. Cuando se presente cualquier medida cautelar de las que establece el Código General del Proceso, afectando al Fideicomiso o que recaiga sobre los respectivos créditos, bienes o derechos. 4. La solicitud o admisión de reorganización, liquidación, reestructuración financiera, intervención o sometimiento a control especial por parte de entidades estatales, procesos sucesorales, cualesquiera sean sus causas o modalidades, sobre el FIDEICOMITENTE del contrato de fiducia o el

Fideicomiso. 5. Por la terminación y liquidación unilateral del Contrato Fiduciario por parte de FIDUCOLDEX, en el evento de presentarse cualquiera de las causales previstas en la cláusula atinente al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) y el cumplimiento de sus políticas internas, las cuales declaro conocer y aceptar, así junto con las modificaciones posteriores al otorgamiento del presente documento.

Desde ahora queda autorizada y aceptada, en forma irrevocable, la cesión o endoso tanto de estas instrucciones, como del pagaré en blanco ya diligenciado, sin necesidad de ninguna aceptación o requisito adicional, de conformidad con la ley de circulación de este tipo de títulos valores.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., hoy 29 de abril de 2026.

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
Representante Legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE REPORTE A LAS CENTRALES DE INFORMACIÓN

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.186.618 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 321 del 27 de marzo de 2024 como gerente y por lo tanto representante legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, con NIT. No. 891.855.438-4, autoriza expresa, irrevocable, libre y voluntariamente a la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A.**, para que reporte a cualquier operador y/o fuente de información financiera legalmente establecido, toda la información referente al comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del Contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración y pagos a suscribirse entre **FIDUCOLDEX** y la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA**; información que podrá reflejarse en las bases de datos de cualquier operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, el abajo firmante en la calidad indicada o quien hiciere sus veces, autoriza expresa e irrevocablemente a la **FIDUCIARIA,** para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a las relaciones comerciales que tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

PARÁGRAFO: La presente autorización se extiende para que la **FIDUCIARIA** pueda compartir o circular información que corresponda al desarrollo de las actividades de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA,** con terceros, bien sea que éstos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes la sociedad aquí firmante (o persona natural según corresponda) tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

JAIRO MAURICIO SANTOYO GUTIÉRREZ
Representante Legal
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

E.F. E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA

Final Audit Report 2026-04-29

Created:	2026-04-29
By:	Ediczon Castillo (ediczon.castillo@fiducoldex.com.co)
Status:	Signed
Transaction ID:	CBJCHBCAABAA8eEW7Sdsxy4sBzj1IHEwKQm94NUpGqTu

"E.F. E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE DUITAMA" History

Document created by Ediczon Castillo (ediczon.castillo@fiducoldex.com.co)
2026-04-29 - 8:15:24 PM GMT

Document emailed to Joel Sammir Bonilla Hurtado (joel.bonilla@fiducoldex.com.co) for signature
2026-04-29 - 8:19:21 PM GMT

Email viewed by Joel Sammir Bonilla Hurtado (joel.bonilla@fiducoldex.com.co)
2026-04-29 - 8:21:04 PM GMT

Document e-signed by Joel Sammir Bonilla Hurtado (joel.bonilla@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2026-04-29 - 8:27:37 PM GMT - Time Source: server

Document emailed to Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co) for signature
2026-04-29 - 8:27:39 PM GMT

Email viewed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)
2026-04-29 - 8:40:11 PM GMT

Document e-signed by Diego Alejandro Achury (diego.achury@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2026-04-29 - 8:47:02 PM GMT - Time Source: server

Document emailed to Luis Orlando Salazar Restrepo (luis.salazar@fiducoldex.com.co) for signature
2026-04-29 - 8:47:06 PM GMT

Email viewed by Luis Orlando Salazar Restrepo (luis.salazar@fiducoldex.com.co)
2026-04-29 - 8:49:10 PM GMT

Document e-signed by Luis Orlando Salazar Restrepo (luis.salazar@fiducoldex.com.co)
Signature Date: 2026-04-29 - 8:49:30 PM GMT - Time Source: server

Agreement completed.

2026-04-29 - 8:49:30 PM GMT

Adobe Acrobat Sign